# FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROCESO DE SELECCIÓN N° | 147-00-B-COFAC-BACOF-2021 | FECHA | 06/12/2021 |
| PRESUPUESTO OFICIAL | $ 57.383.000 | HORA | 09:00 horas |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN | MINIMA CUANTIA | LUGAR | Bogotá D.C. |

**OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORTE DE PRADOS Y JARDINERÍA PARA LA BASE AÉREA COMANDO FUERZA AÉREA Y DEPENDENCIAS EXTERNAS**

En la ciudad de Bogotá DC, del día 02 de diciembre, se recibió la siguiente observación al proceso en mención.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:**

OBSERVACIÓN 1:

A. OBJETO En este ítem, la entidad relaciona "El objeto social debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato (No aplica para SAS cuando se trate de objeto indeterminado)". Con todo respeto queremos aclarar a la entidad que la empresa YAM INGENIERIA SAS es una persona jurídica y la cual no está limitada a ejecutar solo las actividades económicas – ciiu, sino cualquier otra actividad lícita dentro y fuera del país, por esta razón, invitamos al comité evaluador a verificar el objeto social de YAM INGENIERIA SAS el cual inicia en la página 2 y termina en la página 4, en donde se evidencia claramente el desarrollo de su objeto que termina diciendo que en general la sociedad la sociedad puede ejecutar todo acto, celebrando contratos con entidades públicas o privadas relacionados directamente con su objeto social y/o los que tenga como finalidad a ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda el mejor logro de su objeto social. No entendemos porque el evaluador jurídico, quien siendo una persona profesional y imaginamos que debe ser un abogado no tenga claro que todas las SAS no tienen límite para presentar ofertas económicas y más para presentar una mínima cuantía. La Sociedad por Acciones Simplificada, creada en la legislación colombiana por la ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales, de naturaleza comercial que puede constituirse mediante contrato o acto unilateral y que constará en documento privado. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación deberá hacerse directamente o a través de apoderado. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

RESPUESTA:

En referencia a esta observación, la Entidad se permite aclarar que la evaluación jurídica rechazó la oferta, teniendo en cuenta que en la Cámara de comercio se mencionó como objeto social "*desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda el mejor logro de su objeto social."* Y teniendo en cuenta que el objeto del contrato es, "*Prestación del servicio de corte de prados y jardinería para la Base Aérea Comando Fuerza Aérea y dependencias externas"*, dicho objeto, no guarda ningún tipo de relación o tiende al mejor logro de su objeto social, ya que el miso, no contempla ninguna actividad,

No obstante, una vez analizado el requerimiento presentado por parte del oferente, y conforme a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, en el que señala "*5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier*

*actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita."* En ese orden de ideas, se concluye que la citada ley modificó la postura tradicional de señalar un objeto social específico como lo exige el Código de Comercio, por lo anterior, la entidad, avala el objeto social del oferente y corrige el yerro presentado en la evaluación jurídica en el sentido de indicar que SI CUMPLE JURÍDICAMENTE.

B. EXPERIENCIA

Frente a este ítem, la entidad hace mención a lo siguiente: "NO CUMPLE, ya que El oferente adjunto dos certificaciones: la primera de la empresa INNVACION COLOMBIA S.A.S y COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO con número: 033-00-M-CAMAN-GRUAL-2015, cuyo valor es de $ 30.271.038, el oferente no aporto la certificación de experiencia a nombre propio, aporto la documentación de un tercero, por lo tanto no cumple. La segunda certificación es de la empresa INNVACION COLOMBIA S.A.S y BASE NAVAL ARC LEGUIZAMO con número 017CBN3-2016 cuyo valor es de $68.900.00, aporto la documentación de un tercero, por lo tanto no cumple.", nos permitimos realizar la siguiente observación.

En la presentación del presente proceso se remitió de manera muy respetuosa a la entidad un documento llamado YAM EXPERIENCIA FIRMADA 2021, documento que corresponde como certificado firmado por el contador y representante legal, en donde se certifica que el oferente YAM INGENIERIA SAS se acoge al beneficio del cual habla el decreto 1082 del 2015 numeral 2.5 en el cual otorga el beneficio de poder acreditar la experiencia de su socio y accionista INNOVACIÓN COLOMBIA SAS durante los tres primeros años de su funcionamiento; lo cual nos acoge para tomar la experiencia como socio y accionista y no como proponente plural como menciona la entidad.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad sea habilitada la experiencia, ya que estamos tomando la experiencia directa de un socio de la empresa. Anexamos documento YAM EXPERIENCIA FIRMADA 2021 y documento consorcial de la empresa.

Por otro lado, dirigiéndonos con todo respeto a una entidad tan prestigiosa como lo es la FUERZA AÉREA COLOMBIANA, le estén dando una interpretación tan extraña a un proceso tan sencillo y en donde es claro que cualquier abogado

jurídico conoce los parámetros de una evaluación publica, por estos motivos le solicitamos a la entidad hacer corrección de la evaluación publicada porque no puede ser que la entidad quiera realizar interpretaciones por fuera de la ley.

Si bien es cierto que YAM INGENIERIA SAS es una empresa con menos de 3 años de constituida, también le queremos aclarar a la entidad que la empresa INNOVACION COLOMBIA SAS tanto como socio y accionista y con más de años de constitución y de experiencia ha sido una empresa que ha realizado trabajos con la FUERZA AÉREA COLOMBIANA no solo en Bogotá sino también en Madrid Cundinamarca, actualmente nos encontramos laborando en FUERZA AÉREA de Villavicencio, de Melgar y de tres esquinas solano Caquetá, por esta razón nos preocupa el criterio de evaluación que está tomando la entidad.

Para finalizar, invitamos a que revisen el RUT de YAM INGENIERIA SAS y sean verificadas las actividades económicas del mismo.

Agradecemos su atención y esperamos una respuesta positiva frente a nuestra solicitud y de acuerdo a la ley que nos ampara como oferentes y contratistas a nivel nacional de Colombia ante Cámara de comercio de Colombia.

RESPUESTA: La entidad realizo una revisión del decreto 1082 del 2015 numeral 2.5 en el cual los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y

| | |
|---|---|
| deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. El oferente tiene un accionista el cual es INNOVACION COLOMBIA S.A.S. por motivo que el oferente YAM INGENIERIA SAS está constituida desde el 16 marzo del 2020 y por ser menor a tres años según el decreto está permitido que adjunte certificación de su accionista. Este comité técnico evaluador, revisa y aprueba las certificaciones de experiencia allegas por el oferente. | |
| TC. GABRIEL ENRIQUE LEGUIZAMON LEGUIZAMÓN<br>Ordenador del Gasto | TC. CARLOS ANDRES AGUILERA PULIDO<br>**GERENTE DE PROYECTO** |
| AT. MONROY BERNAL DEISY CAMILA<br>**COMITÉ ESTRUCTURADOR TECNICO** | TE. LUISA NATALIA CASTEBLANCO GÓMEZ<br>**COMITÉ ESTRUCTURADOR JURIDICO** |